

INSTITUCIÓN EDUCATIVA TECNICA NUEVA ESPERANZA LA PALMA

CODIGO DANE 273001001422

NIT 809011400-5

RESOLUCION DE APROBACION DE ESTUDIOS

00002934 DE 26 DE OCTUBRE DE 2016

DE LA SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE IBAGUE

REGISTRO EDUCATIVO 100112543

CODIGO ICFES: 170662

Correo Institucional. ietlapalma@hotmail.com

Página web: www.nep.edu.co

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 01



FECHA	Enero 18 de 2024
CLASE	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
CONTRATISTA	ASTRID RUIZ PINZON
VALOR	Nueve millones novecientos mil pesos (\$9.900.000) MCTE
OBJETO	Prestación del servicio profesional de apoyo a la gestión en las áreas de presupuesto, contratación y tesorería, consistentes en el reporte de informes de las plataformas SECOP y SIAOBSERVA, seguimiento y cruces de información entre las áreas mencionadas, de conformidad con las actividades relacionadas en las obligaciones y alcance del objeto del contrato.
DURACIÓN	Trescientos veinte (320) días partir del acta de inicio
IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL	Disponibilidad Presupuestal No. No 000000001 de fecha 17 de Enero de 2024 Rubro Contratación de servicios profesionales - Honorarios - RB- Conpes por 1.900.000 y Contratación de servicios profesionales - Honorarios Conpes \$8.000.000 Registro Presupuestal No. No 000000001 de fecha 18 de Enero de 2024 Rubro Contratación de servicios profesionales - Honorarios - RB- Conpes por 1.900.000 y Contratación de servicios profesionales - Honorarios Conpes \$8.000.000.

Entre los suscritos, **JORGE ENRIQUE GARCIA DIAZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.933.717, actuando en nombre y representación de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA NUEVA ESPERANZA LA PALMA, con Nit. 809011400-5 en su calidad de Rector Ordenador del gasto del Fondo de Servicios Educativos de conformidad con el Decreto No 4791 de 2008, debidamente autorizado por el Consejo Directivo, en este contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, y **ASTRID RUIZ PINZON**, mayor de edad, vecino de Ibagué, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.916.205 de Rovira Tolima quien obrando en nombre propio, manifiesta bajo gravedad de juramento no estar incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad, para celebrar el presente contrato, y que para los efectos del mismo se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales que se regula por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO.-** Prestación del servicio profesional de apoyo a la gestión en las áreas de presupuesto, contratación y tesorería, consistentes en el reporte de informes de las plataformas SECOP y SIAOBSERVA, seguimiento y cruces de información entre las áreas mencionadas, de conformidad con las actividades relacionadas en las obligaciones y alcance del objeto del contrato-**SEGUNDA: LUGAR.-** Para la prestación de dicho servicio se designa la planta física de la institución y



INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA NUEVA ESPERANZA LA PALMA

CODIGO DANE 273001001422

NIT 809011400-5

RESOLUCION DE APROBACION DE ESTUDIOS

00002934 DE 26 DE OCTUBRE DE 2016

DE LA SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE IBAGUE

REGISTRO EDUCATIVO 100112543

CODIGO ICFES: 170662

Correo Institucional. ietlapalma@hotmail.com

Página web: www.nep.edu.co

oficina del Contratista, como únicos sitios para la prestación del servicio contratado, no tendrá un horario predeterminado, y por ende no existe una relación laboral. **TERCERA:**

DURACIÓN Y PLAZO DE EJECUCION.- La duración y plazo de ejecución del presente contrato será de trescientos veinte (320) días, contados a partir de la firma del acta de inicio-

CUARTA: VALOR Y FORMA DE PAGO.- El valor del presente contrato es la suma de nueve millones novecientos mil pesos (\$9.900.000) MCTE, Pagaderos por el CONTRATANTE. FORMA DE PAGO: La forma de pago se efectuara en pagos parciales previa presentación del informe de actividades y certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato. Y del flujo de caja, los periodos deben ir de acuerdo al calendario académico expedido por la Secretaria de Educación de Ibagué, para efectos de cumplir las funciones asignadas al supervisor. - **QUINTA: OBLIGACIONES: A) DEL**

CONTRATISTA.- EL CONTRATISTA SE OBLIGA A:

- 1- Apoyo en la presentación, publicación e indexación a la plataforma SECOP II del plan anual de adquisiciones y sus modificaciones
- 2- Presentación de plan anticorrupción y atención al ciudadano de los avances del 4^a Trimestre de la vigencia 2023 a la oficina de Control Interno de la Alcaldía de Ibagué. Y Plan anticorrupción y Mapa de Riesgos de la vigencia 2024.
- 3- Presentación y revisión de la ejecución de Ingresos y Ejecución de Gastos, Estados Financieros, y consolidado de contratación trimestre vencido a la oficina de control interno de la alcaldía de Ibagué.
- 4- Elaboración de los formatos del SIREC de la contraloría municipal de Ibagué.
- 5- Elaboración del informe de ejecución de recursos de gratuidad municipal y MEN y del 4 trimestre de la vigencia 2023, y del 1^o, 2^o y 3^o trimestre de la vigencia 2024 conforme los parámetros de la secretaria de educación municipal.
- 6- Indexación de la información de los contratos y documentos precontractuales a la plataforma SECOP y cargue de los documentos requeridos de acuerdo a la modalidad de contratación.
- 7- Rendir la contratación mensual a través de la plataforma SIA OBSERVA a la Contraloría Municipal de Ibagué.
- 8- En la plataforma SIA OBSERVA cargue de la parametrización y presupuesto inicial vigencia 2024
- 9- Apoyo en la elaboración de los documentos generados en los procesos de contratación de la entidad, estudio previo, invitación pública, contrato, actas de inicio y finalización entre otros
- 10- Elaboración y presentación en la plataforma SIFSE del MEN la información financiera presupuestal por rubros de acuerdo al presupuesto inicial, definitivo, ejecución y pago.
- 11- Elaboración de acuerdos de adición de recursos y traslados presupuestales aprobados o proyecciones para el consejo directivo de la institución.

INSTITUCIÓN EDUCATIVA TECNICA NUEVA ESPERANZA LA PALMA

CODIGO DANE 273001001422

NIT 809011400-5

RESOLUCION DE APROBACION DE ESTUDIOS

00002934 DE 26 DE OCTUBRE DE 2016

DE LA SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE IBAGUE

REGISTRO EDUCATIVO 100112543

CODIGO ICFES: 170662

Correo Institucional. ietlapalma@hotmail.com

Página web: www.nep.edu.co



12- Participación en el trabajo a desarrollar para la sostenibilidad del MECI en la Institución educativa.

13- Revisión de los expedientes de los contratos de acuerdo a la Ley de archivo

14- Elaboración del informe de control Interno Contable

OTRAS OBLIGACIONES: Adicional a lo anterior también se tendrán las siguientes obligaciones: 1- Suministrar toda la información requerida por el supervisor. 2. Cumplir con las obligaciones del sistema de seguridad social en los términos señalados en la circular conjunta No 0001 de 2004, expedida por el Ministerio de la Protección Social. 3. Cumplir con lo ordenado en el decreto 1069 de diciembre 19 de 2006, por medio del cual se estableció el código de ética y valores de la Alcaldía Municipal de Ibagué, el cual en su artículo 18 reza “todo contratista o personal vinculado independientemente del trabajo que realice con la administración, deberá cumplir con todos los aspectos establecidos en el código de ética. **SEXTA: REGISTRO PRESUPUESTAL.-** El valor del gasto que ocasione el presente contrato lo pagará INSTITUCIÓN EDUCATIVA TECNICA NUEVA ESPERANZA LA PALMA, con cargo a la Disponibilidad Presupuestal No. No 000000001 de fecha 17 de Enero de 2024 Rubro Contratación de servicios profesionales - Honorarios - RB- Conpes por 1.900.000 y Contratación de servicios profesionales - Honorarios Conpes \$8.000.000 **Registro Presupuestal No. No 000000001** de fecha 18 de Enero de 2024 Rubro Contratación de servicios profesionales - Honorarios - RB- Conpes por 1.900.000 y Contratación de servicios profesionales - Honorarios Conpes \$8.000.000. **SÉPTIMA: PENAL PECUNIARIA.-** El incumplimiento por parte del **CONTRATISTA**, de cualquiera de las obligaciones que contrae en éste contrato, faculta a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA TECNICA NUEVA ESPERANZA LA PALMA para imponerle multa por valor equivalente al 10% del valor del contrato. En el caso de mora o incumplimiento parcial, se podrá imponer al **CONTRATISTA**, multas que serán directamente proporcionales al valor del contrato, y a los perjuicios que sufra la institución educativa, las cuales no serán inferior al 5% del valor del contrato; por incumplimiento total del contrato, la multa no será inferior al 20% del valor del mismo. **OCTAVA: APLICACIÓN DE LAS MULTAS Y LA CLAUSULA PENAL.-**El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria ingresará al presupuesto del Fondo de Servicios Educativos de la vigencia 2023 contempladas por la Ley 80 de 1993, y se cobrará por jurisdicción coactiva. **NOVENA: CADUCIDAD.-** El Contratante podrá declarar la caducidad administrativa de éste cuando se configure cualquiera de las causales contempladas por la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA: SUPERVISIÓN.-** El supervisor del presente Contrato es el señor JORGE ENRIQUE GARCIA DIAZ Rector de la institución educativa TÉCNICA NUEVA ESPERANZA AL PALMA. **DÉCIMA PRIMERA: CESIÓN.- EL CONTRATISTA** no podrá ceder el presente contrato, a ningún título sin autorización escrita otorgada previamente por el contratante. **DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL.-** El contratante podrá hacer modificaciones o dar por terminado unilateralmente éste contrato cuando concurren las condiciones establecidas

INSTITUCIÓN EDUCATIVA TECNICA NUEVA ESPERANZA LA PALMA

CODIGO DANE 273001001422

NIT 809011400-5

RESOLUCION DE APROBACION DE ESTUDIOS

00002934 DE 26 DE OCTUBRE DE 2016

DE LA SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE IBAGUE

REGISTRO EDUCATIVO 100112543

CODIGO ICFES: 170662

Correo Institucional. ietlapalma@hotmail.com

Página web: www.nep.edu.co



en la Ley 80 de 1993. **DECIMA TERCERA: PRESTACIONES SOCIALES.**- EL CONTRATISTA, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, no tiene derecho ni podrá reclamar prestaciones distintas a la pactada en la cláusula cuarta de éste documento. **DÉCIMA CUARTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.**- EL CONTRATISTA, manifiesta que no se haya incurrido en las prohibiciones de que tratan en la Ley 80 de 1993. **DECIMA QUINTA: LIQUIDACION:** De conformidad con el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993, artículo 11 de la ley 1150 de 2007 por tratarse de un contrato de tracto sucesivo, él mismo será objeto de liquidación de común acuerdo por las partes contratantes dentro de los quince días siguientes al vencimiento del plazo o de la ejecutoria del acto administrativo que ordene su terminación; vencido dicho término EL CONTRATANTE, la liquidación podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de lo establecido al vencimiento del término de liquidación bilateral o unilateral. **DÉCIMA SEXTA.- EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL.** El presente contrato no genera vínculo laboral alguno entre el CONTRATISTA y el CONTRATANTE, por cuanto éste actúa con plena autonomía técnica y administrativa. Por lo tanto, no habrá lugar a reconocimiento alguno por prestaciones sociales o cualquiera otra erogación diferente a los honorarios aquí pactados. **DÉCIMA SÉPTIMA: GARANTIAS:** Por tratarse de un contrato de menor cuantía, no se exigirá la constitución de garantías, toda vez que el artículo 7 de la ley 1150 de 2007, establece: “Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, los interadministrativos, en los de seguro y los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual la entidad determinará la necesidad de exigir las, atendiendo a la naturaleza del objeto contratado y a la forma de pago, así como las demás que señale el Reglamento Interno aprobado por el Plantel Educativo. De contratación. **DÉCIMA OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO Y VALIDEZ-** El presente contrato, requiere para su perfeccionamiento y validez: a) Certificado de disponibilidad presupuestal b) Certificado de Antecedentes Disciplinarios, Fiscales y judiciales. c) Fotocopia del RUT actualizado. d) Afiliación al sistema de seguridad social (EPS salud y fondo de pensiones y riesgos profesionales). e) Fotocopia cédula de ciudadanía. f) Formato único Hoja de vida diligenciada. g) Consignación de estampillas pro-cultura 1.5% y pro-ancianos equivalente al 2% respectivamente sobre el valor total del Contrato. **DÉCIMA NOVENA: CLÁUSULA VIGESIMA: INDEMNIDAD.** El CONTRATISTA mantendrá indemne al CONTRATANTE contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por El CONTRATISTA o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones de los contratos. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra el CONTRATANTE por asuntos, que según los contratos sean de responsabilidad del contratista, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al CONTRATANTE y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. El CONTRATANTE, a solicitud de la CONTRATISTA podrá

INSTITUCIÓN EDUCATIVA TECNICA NUEVA ESPERANZA LA PALMA

CODIGO DANE 273001001422

NIT 809011400-5

RESOLUCION DE APROBACION DE ESTUDIOS

00002934 DE 26 DE OCTUBRE DE 2016

DE LA SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE IBAGUE

REGISTRO EDUCATIVO 100112543

CODIGO ICFES: 170662

Correo Institucional. ietlapalma@hotmail.com

Página web: www.nep.edu.co



prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el contratista a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen al CONTRATANTE, sin que la responsabilidad del contratista se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que el CONTRATANTE en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral la CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa del CONTRATANTE éste podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al contratista, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el contratista, el CONTRATISTA tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al contratista, por razón de los servicios motivo del contrato. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, así mismo las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Estatal contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA CLAUSULA ASISTENCIA PLANTEL EDUCATIVO-** La contratista deberá asistir a la sede Principal una vez como mínimo al mes, para apoyar las funciones objeto del contrato a **VIGESIMA TERCERA:** En caso que por acción u omisión se constituya alguna sanción, esta será a cargo del CONTRATISTA. En constancia de lo anterior se firma en la ciudad de Ibagué, a los dieciocho (18) días del mes de Enero de 2024

EL CONTRATANTE,


JORGE ENRIQUE GARCIA DIAZ
Rector

EL CONTRATISTA,


ASTRID RUIZ PINZON
C.C. 28916205
Mz Z Casa 4 Hacienda piedra Pintada
TEL: 3006104422

Proyecto/ Astrid
Revisó: Rector